

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 003				Fecha: 13/01/2023		Página: 1		
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente	
68001 40 03 003 2009 00940	Ejecutivo Singular	MARTHA MARITZA MONCADA GOMEZ	EDGAR JOSE BRAVO ZAMBRANO	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	16/01/2023	18/01/2023	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **13/01/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 680014003-003-2009-00940-01 (D.V.) J1

DEMANDANTE: MARTHA MARITZA MONCADA GÓMEZ.

DEMANDADO: RUBIELA BEDOYA DE LA OSSA, EDDY JANETH PINTO SIERRA y EDGAR JOSÉ BRAVO ZAMBRANO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente INFORMANDO que la parte actora quien actúa en nombre propio, desiste de la acción contra la ejecutada señora EDDY YANETH PINTO SIERRA, con quien de manera conjunta suscribe la solicitud. Para lo que estime proveer.

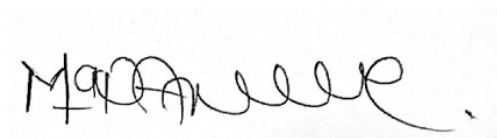
**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho observa que, no obstante, la solicitud de desistimiento de la ejecución contra la demandada EDDY YANETH PINTO SIERRA y, el consecuente levantamiento de medidas cautelares se realiza de manera conjunta, las partes omitieron hacer manifestación frente a la condena en costas y perjuicios de que trata el inciso 3° del artículo 316 del C.G.P.

En consecuencia, se **REQUIERE** a las partes para que procedan a formular la solicitud de manera conjunta, haciendo claridad o conviniendo sobre esta sanción, si en cuenta se tiene que sobre la demandante puede recaer la **condena en costas y perjuicios** que dispone la norma señalada.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 226** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día
15 de diciembre de 2022.

RV: REPOSICION AUTO

Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j01ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/12/2022 7:39 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA**

Carrera 10 No. 35 - 30

Bucaramanga, Sder.



De: Eddy Janeth Pinto Sierra <zebastico@hotmail.com>

Enviado: jueves, 15 de diciembre de 2022 17:19

Para: Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j01ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REPOSICION AUTO

Señores

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Ciudad

RAD. 68001400300320090094001

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN

EDDY JANETH PINTO SIERRA, mayor de edad y vecina de este municipio, por intermedio del presente me permito interponer recurso de reposición contra el auto de estados del día de hoy 15 de diciembre de 2022, por medio del cual se requiere para presentar liquidación adicional del crédito y no se pronuncian sobre el levantamiento de la medida cautelar.

Dentro del escrito presentado el pasado 29 de noviembre de 2022, por la dra. MARTHA MONCADA solicitó dar aplicación al artículo 314 del CGP, esto es, se desistió de seguir la ejecución en mi contra.

No se entiendo el motivo por el cual se deniega la aplicación al artículo en comento, si como se advierte se encuentra plenamente autorizado por el Código General del Proceso, sin que existan requerimientos al mismo.

Así mismo se está denegando por parte de su despacho levantar una medida cautelar cuando es la misma parte que la solicitó está impetrando su levantamiento, y se continúe en contra de los otros demandados, se autoriza por mi parte la entrega de la totalidad de títulos que existan

en el proceso hasta el levantamiento de la medida, sin que implique un pago total o parcial de la obligación.

El Artículo 314 reza: **"Desistimiento de las pretensiones** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. ... El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.... Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.... El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes...".

No entiende la parte demandada por que se requiere para que se actualice la liquidación en atención a una autorización expresa de mi parte de entrega de títulos y de la parte demanda de desistimiento del proceso en mi contra.

No se trata de una terminación por pago parcial de la obligación, se trata de un desistimiento a mi favor, sin que implique costas en contra de la parte demandante, y se continúe la ejecución en contra de los demás demandados.

Por lo anterior solicito se proceda a reponer el auto y en su lugar a proceder a aceptar el desistimiento y la entrega de la totalidad de los títulos a favor de la parte demandante como así es mi voluntad, y al levantamiento de las medidas decretadas en mi contra, sin que implique costas en contra de la parte demandante.

Atentamente,

EDDY JANETH PINTO SIERRA
c.c. 63.345.792 Bucaramanga

J003-2009-00940.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA AUTO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2022, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADANTE, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DIECISEIS (16) DE ENERO DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE ENERO DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 003), HOY TRECE (13) DE ENERO DE 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Guerra'.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario